



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nota n° 24

VIEDMA, 15 de octubre de 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley adjunto mediante el cual se prorroga la vigencia de la ley n° 3.324.

La mencionada ley reconoce como antecedente a la ley nacional de amnistía n° 24.755 mediante la cual se permitió regularizar la inscripción de nacimientos no asentados en el plazo legal de cuarenta días, sin el requisito de la vista fiscal o sentencia judicial.

Frente al vencimiento de aquella ley, es que se sancionó la ley n° 3.324 a fin de evitar que las tramitaciones de inscripciones fuera de término se tornen trámites extensos, engorrosos y caros.

En dicha oportunidad se consideró que en nuestra Provincia los padres que no inscriben a sus hijos dentro del plazo legal resultan ser por lo general los que viven en los parajes más alejados, en condiciones más precarias y que tienen los menores niveles culturales, desconociendo en su mayoría la existencia de plazos impuestos por la ley, resultándoles además sumamente oneroso desplazarse hasta el poblado más cercano que posea Delegación del Registro Civil para asentar a sus hijos. De allí que las exigencias legales se vuelvan en contra de las personas que más tendrían que amparar.

Concientes, a través de las estadísticas de vacunación del Consejo Provincial de Salud Pública, de que muchos pequeños menores a un año o más de vida no se encuentran identificados, surge la necesidad del Registro Civil de acudir a los lugares donde esos niños se encuentran y documentarlos, convirtiéndolos así en ciudadanos. Esta tarea que el Registro Civil Móvil lleva adelante requiere de un mecanismo práctico de inscripción; por eso se propugna la posibilidad de evitar la intervención del Ministerio Público o la presentación de sentencia judicial, agilizando de esta manera el trámite, requiriendo sólo el certificado médico o de la partera, expedido por un establecimiento público.

Dada la importancia que reviste para la Provincia la prórroga de esta ley y ante la inminencia de su vencimiento, que se producirá el día 29 de Octubre próximo, toda vez que de conformidad al artículo 148° de la Constitución Provincial "... si no designan tiempo, las leyes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

son obligatorias ocho días después de su publicación tomando en consideración su publicación en el Boletín Oficial", circunstancia ésta que se verifica en el Boletín Oficial n° 3.722 del día 21 de Octubre de 1.999, se envía el presente Proyecto con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo normado en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, con respetuosa atención.

FIRMANTE: Dr. Pablo Verani, Gobernador.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de Octubre de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía Ctdor. José Luis Rodríguez, de Gobierno Ctdor. Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social Dr. Alejandro Betelu, de Educación y Cultura Prof. Ana María K. de Mazzaro y de Coordinación Dr. Gustavo Adrián Martínez.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se prorroga la vigencia de la Ley n° 3324 que autoriza a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas a asentar sin intervención previa del Ministerio Público o presentación judicial, los nacimientos de niños de hasta diez (10) años cumplidos, que no hubieran sido inscriptos en el término legal.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia social que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143, Inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la ley n° 3324 por el término de dos (2) años, contados a partir de su promulgación.

Artículo 2°.- De forma.